

ANEXO 1

Determinación del régimen laboral, cargo, nivel remunerativo y estructura de ingresos de los servidores reincorporados por mandato judicial

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial¹, los mandatos judiciales son de obligatorio cumplimiento; en ese sentido, para el registro en el AIRHSP, la entidad debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

- a) Para efectos de las reincorporaciones judiciales en las que no se precise el monto a pagar del servidor, la Entidad debe considerar los siguientes datos:

N°	Servidor/A	Régimen Laboral	Cargo	Nivel/Categoría Remunerativa	Monto Único Consolidado	Beneficio Extraordinario Transitorio Fijo	Incentivo Único – CAFAE
1	xxx	D. Leg. 276	xxx	xxx	Según Decreto Supremo	Según RD de la DGGFRH, de corresponder	Según RD de la DGGFRH o Escala Base

- b) En caso el mandato judicial disponga expresamente un monto determinado o determinable a pagar al servidor reincorporado, este debe distribuirse de la siguiente manera:

N°	Servidor/A	Régimen Laboral	Cargo	Nivel/Categoría Remunerativa	Monto Único Consolidado	Monto Diferencial Por Mandato Judicial
1	xxx	D. Leg. 276	xxx	xxx	Según Decreto Supremo	Monto determinado o determinable menos el monto único consolidado

La suma del MUC y del monto diferencial debe ser igual al monto determinado o determinable según lo dispuesto en el mandato judicial.

2. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

- a) Para efectos de las reincorporaciones judiciales en las que no se precise el monto de la remuneración del servidor reincorporado, la Entidad debe considerar los siguientes datos:

N°	Servidor/A	Régimen Laboral	Cargo	Nivel/Categoría Remunerativa	Remuneración Principal
1	xxx	D. Leg. 728	Xxx	xxx	Monto de acuerdo con la escala remunerativa de la entidad (*)

(*) La entidad debe remitir la escala remunerativa vigente para el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 aprobado conforme a la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto².

¹ Artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-JUS.

² Vigente en virtud de lo establecido por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- b) En caso de que el mandato judicial disponga expresamente un monto determinado o determinable a pagar al servidor reincorporado, este debe distribuirse de la siguiente manera:

N°	Servidor/A	Régimen Laboral	Cargo	Nivel/Categoría Remunerativa	Remuneración Principal
1	xxx	D. Leg. 728	xxx	xxx	Monto determinado o determinable

3. Carreras Especiales

En el caso de reincorporaciones en los diferentes regímenes de carreras especiales, se deben tomar en cuenta los conceptos que corresponda percibir al servidor de la entidad, según la política de ingresos y régimen laboral vigente.

4. Consideraciones adicionales

- a) En caso de que el mandato judicial no disponga expresamente el régimen laboral del servidor reincorporado, la entidad debe efectuar la reincorporación en el régimen laboral de creación de la entidad, y considerar el nivel remunerativo y los conceptos que correspondan considerando lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del presente anexo.
- b) Forman parte de los ingresos del personal reincorporado los otros conceptos ocasionales que corresponda percibir al servidor de la entidad, según la política de ingresos y régimen laboral vigente.
- c) El monto determinable para el cumplimiento del mandato judicial es establecido por la entidad, teniendo en consideración lo dispuesto en el mandato judicial.